

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Viernes 5 de Julio de 2002

No.126

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 307-2002.....	4585
Acuerdo Presidencial No. 308-2002.....	4585
Acuerdo Presidencial No. 309-2002.....	4586
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto " Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera".....	4586
Estatuto " Asociación Asamblea de Iglesias Pentecostes de Jesucristo (A.I.P.J)".....	4593
Estatuto " Asociación de Cardiólogos de Nicaragua".....	4597
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 1843-99.....	4601
Resolución No. 2378-2001.....	4601
Resolución No. 2465-2002.....	4602
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4602
MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	
Acuerdo DES-033.2002.....	4610
SECCION JUDICIAL	
Citación de Procesados.....	4611

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.307-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Señora Azucena Castillo de Solano, Secretaria de la Presidencia de la República.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**
Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.308-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor Julio Vega Pasquier, Secretario de la Presidencia de la República.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**
Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.309-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de los siguientes ciudadanos:

Señor Marco Antonio Narváez Baca, Ministro de Fomento, Industria y Comercio;

Señor Sergio Narváez Sampson, Vice Ministro Agropecuario y Forestal;

Señor Mario De Franco Montalván, Jefe de Asesores de la Presidencia de la República;

Señor Avil Ramírez Valdivia, Secretario Privado de la Presidencia de la República;

Señor Miguel Ángel García, Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (I.D.R.);

Señor David Lovo Gutiérrez, Presidente Ejecutivo del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE);

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION CENTRO DE CAPACITACION DE LA MUJER OBRERA"

Reg. No. 5521 - M. 0433566 - Valor C\$ 2,185.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos noventa y seis (2296), del folio un mil trescientos tres, al folio un mil trescientos diecisiete, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de

Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION CENTRO DE CAPACITACION DE LA MUJER OBRERA**". Conforme autorización de Resolución del día cuatro de Junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el catorce de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen debidamente protocolizados por la Licenciada Beatriz del Carmen Guevara Martínez, de fecha veintidós de Mayo del año dos mil dos y Adendum en Escritura número ciento ochenta y cinco (185) protocolizados por el Licenciado Julio Benjamín Pinales Bárcenas, de fecha tres de Junio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE CAPACITACION DE LA MUJER OBRERA: CAPITULO PRIMERO: La Asociación se denominará Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera, que podrá ser conocida como Centro de Capacitación de la Mujer Obrera, la Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera es de carácter civil, social y sin fines de lucro. Será una institución autónoma con personalidad jurídica propia, capaz de contraer derechos y obligaciones de duración indefinida que se regirán por la leyes de la República de Nicaragua, sus Estatutos y Reglamentos. **SEGUNDO:** La Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera tendrá su domicilio en la ciudad de León, Departamento de León. **TERCERO:** La Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera tendrá como objetivo y fin primordial impartir cursos de contabilidad, inglés y computación, abrir plazas de trabajo para los desempleados, comprar e impartir conocimientos en las ramas de en mención, así como capacitar a las obreras de acuerdo a las demandas de los empleadores del sector servicio y productivo, de manera organizada tener acceso a las instancias correspondientes del gobierno para la consecución de los objetivos planteados, para lo cual, la Asociación podrá ejecutar todos los actos civiles, comerciales, y organizar medios de desarrollo de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO: DE LAS FILIALES: CUARTO:** Para los efectos del desarrollo de los objetivos de la Asociación estará por las filiales que podrán establecerse en cualquiera de los municipios del departamento de León. **QUINTO:** Las filiales se constituirán de la siguiente forma: Las personas interesadas en constituir una filial de la Asociación presentarán a la Junta Directiva de esta una solicitud fundamentada, adjuntando el acta de constitución, esta contendrá los siguientes requisitos: a) Un mínimo de siete personas naturales residentes en el domicilio de la filial a crearse, b) Desarrollar las actividades en correspondencia a los intereses y fines de la Asociación, c) Descripción del patrimonio y recursos con los que cuenta para el desarrollo de sus actividades. **SEXTO:** La Junta Directiva someterá a la Asamblea General de Asociados en sesión extraordinaria la solicitud de constitución de la filial para su discusión, aprobación o denegación. **SIETE:** Las filiales tendrán autonomía administrativa sujeta a la

fiscalización de la Junta Directiva a través de sus fiscales. OCHO: La dirección y administración de las filiales estará a cargo de un consejo directivo formado por los representantes de las áreas o ramas que se desarrollan de acuerdo a los conocimientos a impartir. El que estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. NUEVE: El reglamento de cada filial regulará el funcionamiento de esta. DIEZ: El Presidente del Consejo Directivo lo será también de las Asamblea General de Afiliados. ONCE: Las filiales tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) Nombrar el personal administrativo, b) Elaborar su reglamento que será sometido a la Junta Directiva para su aprobación, c) Presentar a la Junta Directiva una vez al año el estado económico y el Plan anual para someterlo a la aprobación de esta. CAPITULO TERCERO: PATRIMONIO: DOCE: El patrimonio de la Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera está constituido: a) Con las aportaciones que hagan sus asociados voluntariamente, b) Con donativos que reciban de donantes nacionales e internacionales, c) Con el financiamiento de instituciones amigas que otorguen para el desarrollo de los programas de la institución, d) Con los bienes muebles e inmuebles de la Asociación que en desarrollo de sus objetivos adquiriera. CAPITULO CUARTO: DE LOS ASOCIADOS: TRECE: La Asociación Centro de Capacitación está formada por dos tipos de asociados fundadores, y b) Por los asociados ordinarios. CATORCE: Son asociados fundadores los que suscribieron la escritura de constitución de la Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera así como los que suscribieron el acta de aprobación de los estatutos. Ambos son equiparados para todos sus efectos a los asociados ordinarios. QUINCE: Son asociados ordinarios los que se asocian con posterioridad a la Asociación de la escritura de constitución de la Asociación y del acta de aprobación de los Estatutos. Las personas que aspiren a ser asociados ordinarios de la Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera presentarán solicitud por escrito, a la Junta Directiva, la que estudiará y determinará sobre la admisibilidad o negación de la solicitud en base a su actividad en la Asociación. DIECISÉIS: La calidad de sus asociados tanto fundadores como ordinarios, se pierde por: a) Dimisión voluntaria, b) Por muerte, c) Por inobservancia de las normas y principios de los presentes Estatutos, d) Por indignidad, e) Por no participar en la vida activa de la Asociación. La dimisión es admitida y propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea General de Asociados para su deliberación y solución definitiva. CAPITULO QUINTO: DIECISIETE: De la Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera y esta integrada por los asociados fundadores y por los asociados ordinarios. DIECIOCHO: La Asamblea General de Asociados se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias que se llevarán a efecto en lo previsto en el instrumento público de la Constitución de

la Asociación. DIECINUEVE: Todo acuerdo de la Asamblea General de Asociados, así como la resolución que emita será aprobado por los votos de la mitad más uno de los representantes electos dentro del seno de la Asamblea de cada una de las ramas de conocimiento consignadas en la escritura de constitución para que sean validos deberán hacerse constar en actas que deberán estar firmadas por todos los concurrentes o por quienes representan la mayoría necesaria para tomar resoluciones. Dichas actas deberán contener: a) Lugar y fecha donde se celebre la sesión, b) Relación sucinta de lo acontecido en la reunión, c) Nombres y apellidos de los que estando ausentes se han hecho representar por medio de un asociado, pero justificando la ausencia la que quedara a juicio del Presidente, d) Resoluciones tomadas, e) Firmas de los concurrentes o de la mayoría de ellos. VEINTE: Tanto por las sesiones ordinarias como por las extraordinarias habrá quórum con la presencia de por lo menos el treinta por ciento de los asociados, en la primera convocatoria. En caso de que no se establezca el quórum en la hora y fecha señalada para llevarse a efecto se procederá en segunda convocatoria después de una hora, procediéndose a celebrar la sesión con el número de asociados asistentes. VEINTIUNO: Cada miembro de la Asamblea General de Asociados, su voz y su voto será ejercido indirectamente a través del representante de la rama a la que pertenezca. VEINTIDÓS: Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados: a) Elegir al Presidente y cinco miembros mas de su seno que formaran la Junta Directiva, b) Reformar, aprobar, improbar las actas y resoluciones de la Junta Directiva, c) Dictar su propio reglamento interno, d) Reponer a los miembros de la Junta Directiva que hayan fallecido, renunciado o suspendido de sus funciones por la Asamblea General. CAPITULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: VEINTITRÉS: La administración de la Asociación estará bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva. VEINTICUATRO: Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose las primeras cada seis meses y las segundas cuando el Presidente de la misma la estime conveniente. Tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los directivos. VEINTICINCO: La Junta Directiva estará formada por seis miembros que serán electos por la Asamblea General de Asociados a través del voto directo de los representantes de las distintas ramas pudiendo ser secreto o público según el reglamento de la Asamblea. Al Presidente lo elegirán estos directamente. La Junta Directiva se reunirá la semana siguiente de su elección para distribuir en su seno: a) Un Vicepresidente, b) Un Segundo Vicepresidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) Un Vocal. VEINTISEIS: Los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones dos años y podrán ser electos por dos períodos consecutivos en el mismo cargo. VEINTISIETE: Todos los miembros de la Asamblea General de Asociados pueden optar a cargos directivos. VEINTIOCHO: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Llevar a la realización las decisiones de la Asamblea General

de Asociados, b) Dictaminar sobre la admisibilidad o denegación de las solicitudes de aspirantes a asociados y decidir sobre la expulsión de estos, cuando sean nocivos a los fines de la misma, c) Nombrar un tribunal de cuentas entre los miembros de la Asamblea General de Asociados con poder de investigar individual o colectivamente a las filiales y sin previo aviso cuando lo estima conveniente, d) Presidir la Asamblea General de Asociados en sesiones ordinarias y extraordinarias, e) Examinar y resolver cuanto concierne a la Asociación en las orientaciones, realización de proyectos y en lo económico, exceptuando los casos reservados a la Asamblea General de Asociados y al Consejo Ejecutivo de la filiales, f) Elaborar su reglamento interno, g) Presentar los balances y detalles de ingresos y egresos percibidos al departamento de asociaciones del Ministerio de Gobernación previamente aprobados por esta, h) Convocar a la Asamblea General de Asociados ordinarias y extraordinarias, i) Pasar oportunamente el balance general al colegio de auditores antes de pasarlo al Ministerio de Gobernación previamente aprobado por esta, j) Presentar en el mes de diciembre de cada año el plan de trabajo y presupuesto del año siguiente a la Asamblea General de Asociados para su aprobación, k) Aprobar e improbar los reglamentos presentados por las filiales, l) Revisar y aprobar los planes de trabajo y estados económicos presentados por las filiales, m) Someter en sesiones extraordinarias a la Asamblea General de Asociados las solicitudes de constitución de filiales para su aprobación o denegación. VEINTINUEVE: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación de la Asociación tanto judicial como extrajudicialmente con carácter de apoderado generalísimo, pero para poder vender, gravar, enajenar o contratar préstamos tendrá que autorizarlos la Junta Directiva. Tendrá además específicamente las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva de la Asamblea General de Asociados, b) Desempeñar las funciones que la Junta Directiva le señale, c) Convocar a la Asamblea General extraordinaria y suscribir las citaciones a nombre de la Junta Directiva para las ordinarias. TREINTA: en caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá las responsabilidades de este tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General de Asociados del Vicepresidente. TREINTA Y UNO: El segundo Vicepresidente asumirá las responsabilidades del primer Vicepresidente cuando este asuma la Presidencia. TREINTA Y DOS: DEL SECRETARIO: son atribuciones del Secretario: a) Es órgano de comunicación de la Asociación, b) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que el libro de registro de asociados, c) Desempeñar las demás funciones que la Junta Directiva le señale, TREINTA Y TRES: DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero: a) Controlar y custodiar los fondos y efectos de la Asociación bajo su responsabilidad, b) Vigilar la contabilidad de la Asociación a fin de que se

lleve de conformidad con la ley, c) Presentar mensualmente al presidente y consejo de auditores un informe demostrativo de la caja, d) Ejercer las funciones de Fiscal, vigilando por el estricto control de los Estatutos y los reglamentos de la Asociación por parte de las filiales, asociados, Junta Directiva, y la Asamblea General de Asociados. TREINTA Y CUATRO: DEL VOCAL: El Vocal reemplazará a las vacantes que se den dentro de la Junta Directiva con excepción del Presidente. CAPITULO SÉPTIMO: INVENTARIO Y BALANCES: TREINTA Y CINCO: Se practicarán inventarios y balances cada año calendario enviándose copia del mismo al Ministerio de Gobernación de la República, se llevará un libro de asociados, un libro de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que los de contabilidad debidamente sellados y con la nota de apertura firmada por la instancia correspondiente. TREINTA Y SEIS: La contabilidad de la Asociación será llevada en los respectivos libros de conformidad de partida doble por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren adoptados por la Junta Directiva. CAPITULO OCTAVO: ARBITRAMIENTO: TREINTA Y SIETE: Toda desavenencia surgida dentro se resolverá nombrando un arbitro por cada uno de las partes afectadas quienes a su vez nombrarán a un tercero, las resoluciones de estos se dictaminarán sin ulterior recurso. CAPITULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: TREINTA Y OCHO: Son causas de disolución de la Asociación: a) Las causas señaladas por la ley, b) Por el acuerdo tomado en este sentido por los miembros de la Asamblea General de manera unánime. TREINTA Y NUEVE: Disuelta la Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera, la liquidación se practicará por la misma Asociación. A estos efectos, la Junta Directiva una vez tomado el acuerdo de disolución designará a tres miembros de la Junta para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes de la Asociación y su conversión a efectos o valores negociables. CAPITULO DECIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: CUARENTA: Todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes a la Asociación pasarán sin solución de continuidad a formar parte de patrimonio de esta Asociación por tener los mismos objetivos y fines de los miembros asociados en esta. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, de las cláusulas generales que constituyen renunciaciones hechas en concreto y de la necesidad de librar testimonio. Leí yo la Notario íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, en presencia de los testigos ROSELI CALDERON RIOS, Secretaria, casada y HECTOR AGUILUZ BRICEÑO, Secretario, casado, ambos mayores de edad y de este domicilio, quienes lo encuentran conforme, ratifican y firman ante mí la Notario que doy fe de todo lo relacionado, LINEADO: / pueden optar / / y ante testigos idóneos de mi conocimiento personal que al final nominaré = VALE. (F) JOSEFINA ULLOA (F) PADILLA. (F) Ilegible. (F) MARIA IMELDA ULLOA V. (F) ROSELI C.R. (F) Ilegible. (f) B. GUEVARA M. Notario.- PASO ANTE MI del reverso del folio número dos al reverso del folio número siete de mí

protocolo numero uno que llevo durante el presente año y a solicitud de la señora JOSEFINA ULLOA VELASQUEZ, libro este Segundo Testimonio en cinco hojas útil de papel sellado de ley, la que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua a las once y treinta de la mañana del día veintidós de Mayo del año dos mil dos. BEATRIZ GUEVARA MARTINEZ, ABOGADA Y NOTARIA.

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO (185). ADICION Y ACLARACION DE CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de León a las siete de la noche del día tres de Junio del año dos mil dos. ANTE MÍ: JULIO BENJAMIN PARRALES BARCENAS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el día siete de Marzo del año dos mil cuatro. Comparecen los señores: JOSEFINA ULLOA VELASQUEZ, soltera, Licenciada en Psicopedagoga, ANA JOAQUINA BUSTAMANTE RAMIREZ, soltera, ama de casa, WESTFALIA SALINAS AGUADO, casada, Medico General, IMELDA ULLOA VELASQUEZ, casada, Profesora, MARTHA MERCADO, soltera, Profesora, todas mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente y que tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para este acto, los que proceden por sí y manifiestan todos en conjunto y de común acuerdo lo siguiente por la presente Escritura Pública. PRIMERA: Que son miembros de la Asociación y Centro de Capacitación de la Mujer Obrera, la que fue debidamente constituida en Escritura Pública número tres, denominada Constitución de Persona Jurídica sin fines de lucro, librada en la ciudad de León a las tres de la tarde del día veintisiete de Noviembre del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de la Licenciada BEATRIZ DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ, la que doy fe de tener a la vista y que al momento de librar su testimonio insertaré. SEGUNDA: Siguen manifestando las comparecientes en conjunto y dijeron que por la presente Escritura Pública ADICIONAN Y ACLARAN los Estatutos de la Asociación de la siguiente manera: CAPITULO PRIMERO. CLAUSULA SEGUNDA : La Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera tendrá su domicilio en la ciudad de León, departamento de León. SE ADICIONA lo siguiente: Y en cualquier lugar del territorio Nacional, en cuanto a filiales, sucursales y otras dependencia se refiere. CAPITULO SEXTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. CLAUSULA VEINTISEIS: Que la Junta Directiva estará formada por seis miembros que serán electos por la Asamblea General de Asociados a través del voto directo de los representantes de las distintas ramas pudiendo ser secreto o público según el reglamento de la Asamblea. Al

Presidente lo elegirán estos directamente. La junta directiva se reunirá la semana siguiente de su elección para distribuir en su seno: a) Un Vicepresidente, b) Un Segundo Vicepresidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) Un Vocal. SE ACLARA : Que la Junta Directiva estará formada por cinco miembros y no por seis miembros, y que se suprime el cargo del segundo Vicepresidente quedando solamente un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. CAPITULO DECIMO DISPOSICIONES TRANSITORIAS. CLAUSULA CUARENTIUNO: Todos los bienes derechos y acciones perteneciente a la Asociación pasarán sin solución de continuidad a formar parte del patrimonio de esta Asociación por tener los mismo objetivo y fines de los miembros asociados a esta. SE ACLARA Y SE ADICIONA. Que todos los derechos y acciones perteneciente a la Asociación, al momento de su disolución y liquidación, su remanente pasarán a otra organización con característica similares a esta. TERCERO: Siguen manifestando en conjunto las comparecientes y dicen que piden a las autoridades correspondiente que las cláusulas ya adicionadas y aclaradas en esta Escritura Pública se les tenga como tal a fin que la Asociación tenga un buen desarrollo de sus objetivos y fines para lo cual se a creado. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, de las cláusulas generales que constituyen renunciaciones hechas en concreto y de la necesidad de librar testimonio. INSERCIÓN: TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES (3). CONSTITUCION DE PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de León, a las tres de la tarde del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y dos. ANTE MI BEATRIZ DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que finaliza el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete y ante testigos idóneos de mi conocimiento personal que al final nominaré. Comparecen los señores: JOSEFINA ULLOA VELASQUEZ, soltera, Estudiante, AMRRY GONZALEZ PEREZ, soltero, Profesor, SANDRA IRENE RAMÍREZ, soltera, Profesora, IMELDA ULLOA VELASQUEZ, soltera, Profesora, DORAIDA VEGA PADILLA, casada, Profesora todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente y que tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para este acto, los que proceden por sí y manifiestan todos en conjunto y de común acuerdo lo siguiente por la presente Escritura Pública: PRIMERO: Constituyen la Asociación de carácter civil sin fines de lucro y de conformidad a la ley 147 publicada en la Gaceta No.102 del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, que se denominará Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera, que de conformidad a la ley antes relacionada es de carácter gremial. SEGUNDO: El domicilio de la Asociación Centro de Capacitación de la Mu jer Obrera será en la ciudad de León, aunqu e podrá establecer filiales, sucursales, u otras

dependencias en cualquier lugar del territorio nacional. **TERCERO:** La Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera estará formada por Maestros, Profesores con especialidad en la rama de contabilidad, inglés, computación, que deseen formar parte de dicha organización. **CUARTO:** La Asociación tienen como objetivo y fin primordial impartir cursos de contabilidad, así como de inglés y computación, abrir plazas de trabajo para los desempleados, comprar e impartir conocimientos de contabilidad, inglés, computación y otras que no hayan sido mencionadas y en todo cuanto sea necesario y conducente a la realización de las finalidades sociales y gremiales. **QUINTO: FINALIDADES:** La Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera aparte de los objetivos anteriormente anunciados tienen como finalidades, promover la difusión de los conocimientos más recientes y de los adelantos técnicos y científicos en las especialidades con que cuenta. Para ello realizará cursos de capacitación a obreras conforme a los requerimientos de las empresas tanto del sector servicio como del área productiva, además promoverá el desarrollo de bibliotecas especializadas para la consulta de sus asociados, alumnos y profesores, además entre sus fines esta la cohesión, el mutuo auxilio, la cooperación entre el gremio y el carácter de grupo. Establecer principios de organización, establecer valores de ética y los principios básicos dando como resultado la elevación de los niveles técnicos y culturales. **SEXTO: DE LOS MIEMBROS:** Podrán ser miembros de la Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera todas aquellas personas naturales que deseen organizarse para la consecución de los fines ya anunciados siempre y cuando acepten sus principios y Estatutos, así como también contribuyan al desarrollo de la misma. **SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN:** la representación de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva formada por su Presidente quien tendrá a cargo la representación de la Asociación para actos, contratos, y todas las funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea de Asociados, un Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, todos ellos serán electos por la Asamblea General de Asociados y ejecutarán los acuerdos y resoluciones de la Asamblea. **OCTAVO: MÁXIMA AUTORIDAD:** La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán acatadas por todos los asociados y organismos que conformen la Asociación. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos. **NOVENO: FUNCIONAMIENTO:** La Asociación se reunirá ordinariamente cada seis meses, siendo convocadas las reuniones por la Junta directiva y podrán reunirse de manera extraordinaria cuando lo solicite este organismo con la suficiente anticipación. La Junta Directiva se encargará de comunicar la convocatoria a todos los asociados, dándoles a conocer el motivo de la reunión, la Asamblea de Asociados, tendrá la facultad de nombrar comisiones especiales para organización de mesas

redondas, talleres, cursos y demás formas de organización y estudios. **DECIMO:** Los bienes capital de la Asociación estarán formados por las cuotas que aportarán cada uno de los asociados, por donaciones que reciban tanto de personas naturales como jurídicas, el gobierno y organismos no gubernamentales, todos los bienes tanto muebles como inmuebles por cualquier de las formas permitidas por la ley, lo que estará a su nombre y serán designados a los fines que estime conveniente destinados a la Asociación. **UNDECIMO: ADMINISTRACIÓN:** La administración de los bienes estará a cargo del Tesorero de la Asociación, quien junto con el Delegado de Finanzas elaborarán informe mensual del presupuesto y rendirá informe de caja. Anualmente presentará un informe general sobre los ingresos y egresos de sus actuaciones, dicho Tesorero tendrá las facultades de un Administrador General. El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial. **DUODECIMO: DURACIÓN:** La duración de la Asociación será de diez años, plazo que comenzará a contarse a partir de la inscripción de este pacto social en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro de Ministerio de Gobernación, pudiendo prorrogarse el plazo de duración de manera automática sin necesidad de otorgar nueva escritura siempre y cuando lo apruebe la Asamblea General de Asociados. **DECIMOTERCERO:** Los comparecientes eligen para las gestiones ante la Asamblea General de la personería jurídica y demás gestiones necesarias a su asesor legal, quien extiende y autoriza la presente escritura. **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE CAPACITACION DE LA MUJER OBRERA: CAPITULO PRIMERO:** La Asociación se denominará Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera, que podrá ser conocida como Centro de Capacitación de la Mujer Obrera, la Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera es de carácter civil, social y sin fines de lucro. Será una institución autónoma con personalidad jurídica propia, capaz de contraer derechos y obligaciones de duración indefinida que se regirán por la leyes de la República de Nicaragua, sus Estatutos y Reglamentos. **SEGUNDO:** la Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera tendrá su domicilio en la ciudad de León, Departamento de León. **TERCERO:** la Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera tendrá como objetivo y fin primordial impartir cursos de contabilidad, inglés y computación, abrir plazas de trabajo para los desempleados, comprar e impartir conocimientos en las ramas de en mención, así como capacitar a las obreras de acuerdo a las demandas de los empleadores del sector servicio y productivo, de manera organizada tener acceso a las instancias correspondientes del gobierno para la consecución de los objetivos planteados, para lo cual, la Asociación podrá ejecutar todos los actos civiles, comerciales, y organizar medios de desarrollo de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO: DE LAS FILIALES:** **CUARTO:** Para los efectos del desarrollo de los objetivos de la Asociación estará por las filiales que podrán establecerse en cualquiera de los municipios del Departamento de León. **QUINTO:** las filiales se constituirán

de la siguiente forma: Las personas interesadas en constituir una filial de la Asociación presentaran a la Junta Directiva de esta una solicitud fundamentada, adjuntando el acta de constitución, esta contendrá los siguientes requisitos: a) Un mínimo de siete personas naturales residentes en el domicilio de la filial a crearse, b) Desarrollar las actividades en correspondencia a los intereses y fines de la Asociación, c) Descripción del patrimonio y recursos con los que cuenta para el desarrollo de sus actividades. SEXTO: La Junta Directiva someterá a la Asamblea General de Asociados en sesión extraordinaria la solicitud de constitución de la filial para su discusión, aprobación o denegación. SIETE: Las filiales tendrán autonomía administrativa sujeta a la fiscalización de la Junta Directiva a través de sus Fiscales. OCHO: La dirección y administración de las filiales estará a cargo de un Consejo Directivo formado por los representantes de las áreas o ramas que se desarrollan de acuerdo a los conocimientos a impartir. El que estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. NUEVE: El Reglamento de cada filial regulará el funcionamiento de esta. DIEZ: El Presidente del Consejo Directivo lo será también de las Asamblea General de Afiliados. ONCE: Las filiales tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) Nombrar el personal administrativo, b) Elaborar su reglamento que será sometido a la Junta Directiva para su aprobación, c) Presentar a la Junta Directiva una vez al año el estado económico y el Plan anual para someterlo a la aprobación de esta. CAPITULO TERCERO: PATRIMONIO: DOCE: el patrimonio de la Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera está constituido: a) Con las aportaciones que hagan sus asociados voluntariamente, b) Con donativos que reciban de donantes nacionales e internacionales, c) con el financiamiento de instituciones amigas que otorguen para el desarrollo de los programas de la institución, d) Con los bienes muebles e inmuebles de la Asociación que en desarrollo de sus objetivos adquiera. CAPITULO CUARTO: DE LOS ASOCIADOS: TRECE: La Asociación Centro de Capacitación esta formada por dos tipos de asociados fundadores, y b) Por los asociados ordinarios. CATORCE: son asociados fundadores los que suscribieron la escritura de constitución de la Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera así como los que suscribieron el acta de aprobación de los Estatutos. Ambos son equiparados para todos sus efectos a los asociados ordinarios. QUINCE: Son asociados ordinarios los que se asocian con posterioridad a la Asociación de la escritura de constitución de la Asociación y del Acta de aprobación de los estatutos. Las personas que aspiren a ser asociados ordinarios de la Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera presentaran solicitud por escrito, a la Junta Directiva, la que estudiara y determinara sobre la admisibilidad o negación de la solicitud en base a su actividad en la asociación. DIECISÉIS: La calidad de sus asociados tanto fundadores

como ordinarios, se pierde por: a) Dimisión voluntaria, b) Por muerte, c) Por inobservancia de las normas y principios de los presentes estatutos, d) Por indignidad, e) Por no participar en la vida activa de la asociación. La dimisión es admitida y propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea General de Asociados para su deliberación y solución definitiva. CAPITULO QUINTO: DIECISIETE: De la Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera y está integrada por los asociados fundadores y por los asociados ordinarios. DIECIOCHO: La Asamblea General de Asociados se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias que se llevarán a efecto en lo previsto en el instrumento público de la constitución de la Asociación. DIECINUEVE: Todo acuerdo de la Asamblea General de Asociados, así como la resolución que emita será aprobado por los votos de la mitad más uno de los representantes electos dentro del seno de la Asamblea de cada una de las ramas de conocimiento consignadas en la escritura de constitución para que sean válidos deberán hacerse constar en actas que deberán estar firmadas por todos los concurrentes o por quienes representan la mayoría necesaria para tomar resoluciones. Dichas actas deberán contener: a) Lugar y fecha donde se celebre la sesión, b) Relación sucinta de lo acontecido en la reunión, c) Nombres y apellidos de los que estando ausentes se han hecho representar por medio de un asociado, pero justificando la ausencia la que quedará a juicio del Presidente, d) Resoluciones tomadas, e) Firmas de los concurrentes o de la mayoría de ellos. VEINTE: Tanto por las sesiones ordinarias como por las extraordinarias habrá quórum con la presencia de por lo menos el treinta por ciento de los asociados, en la primera convocatoria. En caso de que no se establezca el quórum en la hora y fecha señalada para llevarse a efecto se procederá en segunda convocatoria después de una hora, procediéndose a celebrar la sesión con el número de asociados asistentes. VEINTIUNO: Cada miembro de la Asamblea General de Asociados, su voz y su voto será ejercido indirectamente a través del representante de la rama a la que pertenezca. VEINTIDÓS: Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados: a) Elegir al Presidente y cinco miembros mas de su seno que formaran la Junta Directiva, b) Reformar, aprobar, improbar las actas y resoluciones de la Junta Directiva, c) Dictar su propio reglamento interno, d) Reponer a los miembros de la Junta Directiva que hayan fallecido, renunciado o suspendido de sus funciones por la Asamblea General. CAPITULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: VEINTITRÉS: La administración de la Asociación estará bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva. VEINTICUATRO: Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose las primeras cada seis meses y las segundas cuando el Presidente de la misma la estime conveniente. Tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los directivos. VEINTICINCO: La Junta Directiva estará formada por seis miembros que serán electos por la

Asamblea General de Asociados a través del voto directo de los representantes de las distintas ramas pudiendo ser secreto o público según el reglamento de la Asamblea. Al Presidente lo elegirán estos directamente. La Junta Directiva se reunirá la semana siguiente de su elección para distribuir en su seno: a) Un Vicepresidente, b) Un Segundo Vicepresidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) un Vocal. VEINTISÉIS: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años y podrán ser electos por dos periodos consecutivos en el mismo cargo. VEINTISIETE: Todos los miembros de la Asamblea General de Asociados pueden optar a cargos directivos. VEINTIOCHO: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Llevar a la realización las decisiones de la Asamblea General de Asociados, b) Dictaminar sobre la admisibilidad o denegación de las solicitudes de aspirantes a asociados y decidir sobre la expulsión de estos, cuando sean nocivos a los fines de la misma, c) Nombrar un tribunal de cuentas entre los miembros de la Asamblea General de Asociados con poder de investigar individual o colectivamente a las filiales y sin previo aviso cuando lo estima conveniente, d) Presidir la Asamblea General de Asociados en sesiones ordinarias y extraordinarias, e) Examinar y resolver cuanto concierne a la Asociación en las orientaciones, realización de proyectos y en lo económico, exceptuando los casos reservados a la Asamblea General de Asociados y al Consejo Ejecutivo de la filiales, f) Elaborar su reglamento interno, g) Presentar los balances y detalles de ingresos y egresos percibidos al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación previamente aprobados por esta, h) Convocar a la Asamblea General de Asociados ordinarias y extraordinarias, i) Pasar oportunamente el balance general al colegio de auditores antes de pasarlo al Ministerio de Gobernación previamente aprobado por esta, j) Presentar en el mes de Diciembre de cada año el plan de trabajo y presupuesto del año siguiente a la Asamblea General de Asociados para su aprobación, k) Aprobar e improbar los reglamentos presentados por las filiales, l) Revisar y aprobar los planes de trabajo y estados económicos presentados por las filiales, m) Someter en sesiones extraordinarias a la Asamblea General de Asociados las solicitudes de constitución de filiales para su aprobación o denegación. VEINTINUEVE: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación de la Asociación tanto judicial como extrajudicialmente con carácter de apoderado generalísimo, pero para poder vender, gravar, enajenar o contratar préstamos tendrá que autorizarlos la Junta Directiva. Tendrá además específicamente las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva de la Asamblea General de Asociados, b) Desempeñar las funciones que la Junta Directiva le señale, c) Convocar a la Asamblea General extraordinaria y suscribir las citaciones a nombre de la Junta Directiva para las ordinarias. TREINTA: En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá las responsabilidades de este tanto

en la Junta Directiva como en la Asamblea General de Asociados del Vicepresidente. TREINTA Y UNO: El Segundo Vicepresidente asumirá las responsabilidades del Primer Vicepresidente cuando este asuma la presidencia. TREINTA Y DOS: DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario: a) Es órgano de comunicación de la Asociación, b) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que el libro de registro de asociados, c) Desempeñar las demás funciones que la Junta Directiva le señale, TREINTA Y TRES: DEL TESORERO: son atribuciones del tesorero: a) Controlar y custodiar los fondos y efectos de la Asociación bajo su responsabilidad, b) Vigilar la contabilidad de la Asociación a fin de que se lleve de conformidad con la ley, c) Presentar mensualmente al presidente y consejo de auditores un informe demostrativo de la caja, d) Ejercer las funciones de fiscal, vigilando por el estricto control de los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación por parte de las filiales, asociados, Junta Directiva, y la Asamblea General de Asociados. TREINTA Y CUATRO: DEL VOCAL: El Vocal reemplazará a las vacantes que se den dentro de la Junta Directiva con excepción del Presidente. CAPITULO SÉPTIMO: INVENTARIO Y BALANCES: TREINTA Y CINCO: Se practicarán inventarios y balances cada año calendario enviándose copia del mismo al Ministerio de Gobernación de la Republica, se llevará un libro de asociados, un libro de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que los de contabilidad debidamente sellados y con la nota de apertura firmada por la instancia correspondiente. TREINTA Y SEIS: La contabilidad de la Asociación será llevada en los respectivos libros de conformidad de partida doble por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren adoptados por la Junta Directiva. CAPITULO OCTAVO: ARBITRAMIENTO: TREINTA Y SIETE: Toda desavenencia surgida dentro se resolverá nombrando un arbitro por cada uno de las partes afectadas quienes a su vez nombrarán a un tercero, las resoluciones de estos se dictaminarán sin ulterior recurso. CAPITULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: TREINTA Y OCHO: Son causas de disolución de la Asociación: a) Las causas señaladas por la ley, b) Por el acuerdo tomado en este sentido por los miembros de la Asamblea General de manera unánime. TREINTA Y NUEVE: Disuelta la Asociación Centro de Capacitación de la Mujer Obrera, la liquidación se practicará por la misma Asociación. A estos efectos, la Junta Directiva una vez tomado el acuerdo de disolución designará a tres miembros de la Junta para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes de la Asociación y su conversión a efectos o valores negociables. CAPITULO DECIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: CUARENTA: Todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes a la Asociación pasarán sin solución de continuidad a formar parte de patrimonio de esta Asociación por tener los mismos objetivos y fines de los miembros asociados en esta. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, de las

cláusulas generales que constituyen renunciaciones hechas en concreto y de la necesidad de librar testimonio. Leí yo la Notario íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, en presencia de los testigos ROSELI CALDERON RIOS, Secretaria, casada y HECTOR AGUILUZ BRICEÑO, Secretario, casado, ambos mayores de edad y de este domicilio, quienes lo encuentran conforme, ratifican y firman ante mí la Notario que doy fe de todo lo relacionado, LINEADO:/ pueden optar // y ante testigos idóneos de mi conocimiento personal que al final nominaré = VALE. (F) JOSEFINA ULLOA (F) PADILLA. (F) Ilegible. (F) MARIA IMELDA ULLOA V. (F) ROSELI C.R. (F) Ilegible. (f) B. GUEVARA M. Notario. PASO ANTE MI del reverso del folio número dos al reverso del folio número siete de mi protocolo número uno que llevo durante el presente año y a solicitud de la señora JOSEFINA ULLOA VELASQUEZ, libro este Segundo Testimonio en cinco hojas útil de papel sellado de ley, la que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua a las once y treinta de la mañana del día veintidós de Mayo del año dos mil dos. Hay una firma y sello de la Notario BEATRIZ GUEVARA MARTINEZ ABOGADA Y NOTARIA. Leí la presente escritura pública a los comparecientes quienes la encuentran conformes, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) JOSEFINA ULLOA (F) ANA JOAQUINA B. RAMIREZ (F) WESTFALIA SALINA. (F) IMELDA ULLOA V. (F) MARTHA M. (F) JUL. PARRALES. B. NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO CIENTO CINCUENTA, FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO, FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS, FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES, AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO QUE LLEVO EN EL AÑO EN CURSO, Y SELLO ESTA PRIMERA COPIA SOLICITUD DE LA SEÑORA JOSEFINA ULLOA VELASQUEZ EN NUEVE FOLIOS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE LEON A LAS DIEZ DE LA NOCHE DEL DIA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS. LIC. JULIO BENJAMIN PARRALES BARCENAS, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fine de lucro, bajo el número dos mil doscientos noventa y seis (2296), del folio un mil trescientos tres, al folio un mil trescientos diecisiete, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, catorce de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen debidamente protocolizados por la Licenciada Beatriz del Carmen Guevara Martínez, de fecha veintidós de Mayo del año dos mil dos y Adendum en Escritura número ciento ochenta y cinco (185) protocolizados por el Licenciado Julio Benjamín Parrales Bárcenas, de fecha tres de Junio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION ASAMBLEA DE IGLESIAS PENTECOSTES DE JESUCRISTO"(A.I.P.J)

Reg. No. 5489 - M. 0146873 - Valor C\$ 1,275.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos noventa (2290), del folio un mil doscientos treinta y seis, al folio un mil doscientos cuarenta y cinco, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION ASAMBLEA DE IGLESIAS PENTECOSTALES DE JESUCRISTO (A.I.P.J.)**". Conforme autorización de Resolución del día seis de Junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el trece de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Licenciado José Francisco Gradiz Mayorga, de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil uno y Adendum en Escritura número sesenta y ocho (68) debidamente protocolizados por el Licenciado Angel Ramón Potosme Carrillo de fecha veintinueve de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO:- De los Miembros.
 Artículo 1. Podrán haber dos tipos de miembros: 1).- Catecúmenos y 2).- Miembros en propiedad. Artículo Uno: para ser miembro catecúmeno, se requiere: 1.- Haber aceptado a Cristo como su salvador personal. 2.- Dar evidencia de un verdadero arrepentimiento, demostrando por medio de una buena conducta permanente en la vida diaria. 3.- Aceptar y cumplir con los principios, objetivos y fines de la Asociación. 4.- Tener la aprobación, del Comité Ejecutivo. Artículo Dos: Para ser miembro de propiedad, se requiere: 1. Haber sido miembro catecúmeno. 2. Haber sido bautizado en las aguas. 3. Cumplir con las responsabilidades que le asigne la Asociación. Artículo Tres.- Los miembros en propiedad, tienen las siguientes obligaciones: a. Cumplir con la Asociación. b. Publicar permanentemente los principios de la Asociación. c. Asistir a las actividades que se le convoque. Artículo Cuatro: Los miembros catecúmenos, tienen derecho de asistir a las actividades que realiza la Asociación y a ser escuchados cuando se les inculpe de desacatar las normas de la Asociación. Artículo trece: Los miembros en propiedad, tienen los siguientes derechos: a). Participar en todos los cultos, celebraciones o actividades que realice la Asociación. b). Elegir y ser electos, para cualquier cargo de la Asociación. c). Participar del púlpito. d). Ser escuchado, para su defensa, para cuando se le inculpe de desacatar las normas de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO:- DE LOS ORGANOS:-** Artículo Quinto. Convocatoria de los miembros. La Convocatoria de los miembros a la Asamblea General se hará por escrito o por cualquier medio de

comunicación, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratara de una Asamblea General Extraordinaria, se acompañará la Agenda a tratar. En ambos casos, se hará con quince días de anticipación

Artículo Seis: RESOLUCIONES: Las resoluciones se toman con el voto de la mayoría simple de los miembros que estén presentes en la Asamblea General. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General siempre se ajustarán a la Ley y a los Estatutos y tienen carácter obligatorio para todos sus miembros, no podrá alegarse desconocimiento de las mismas, haber votado en contra o no haber asistido cuando fueron acordados.- **Artículo Siete.- QUÓRUM.-** El Quórum, para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será la mayoría simple y para casos especiales, será con las dos terceras partes de los integrantes de la Fundación.- Con el Objetivo que la Asambleas realizada sea considerada validamente, en caso que no haya quórum se convocará para el día siguiente con la misma hora, lugar y agenda. **Artículo Ocho: Asamblea General Ordinaria, Atribuciones:** Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: Elegir a los miembros de la Junta Directiva tomar decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Fundación; conocer y aprobar el presupuesto anual de ingreso y egresos, sometidos a consideración por la Junta Directiva sobre las actividades y programas de la Fundación; recibir en definitiva el informe financiero anual de la entidad; recibir la memoria anual de labores presentada por la Junta Directiva; aprobar cualquier escrito que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la Fundación. **Artículo Nueve: Asamblea General Extraordinaria:- Atribuciones:** Resolver cualquier modificación a los Estatutos de la Fundación; Aprobar el reglamento o cuanto se labore para la entidad, su modificación y ampliaciones: conocer dictámenes elaborados por la Junta Directiva sobre pérdida total de calidad de miembros y decidir al respecto; conocer de los recursos e impugnaciones y; conocer de la disolución y liquidación de la Fundación **Artículo Diez:- Elecciones de la Junta Directiva.** El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos. La elección se hará de forma directa y pública y resultarán electos las personas que obtengan la mayoría simple de votos. **Artículo Once.- POSESION.** La Junta Directiva electa tomará posesión de los cargos el mismo día de su elección. **Artículo Doce.-** Los miembros de la Junta Directiva: ocuparán por dos años los cargos para los cuales fueron electos, pudiendo ser reelectos. **Artículo Trece.- SESIONES.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas sesiones sean celebradas validamente es necesario la presencia de cuatro de sus miembros. **Artículo Catorce: Resoluciones de la Junta Directiva.** Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos, en los casos que afecten la buena marcha de la Fundación, y restringiéndose en los casos prohibidos por las leyes,

los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación. En caso de empate quien preside tendrá doble voto. **Artículo Quince.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Ejecutar las resoluciones que emita la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, disposiciones y resoluciones, adoptadas por la Asamblea General, resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación, resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos, aceptar herencias, legados y donaciones, promover actividades para mantener y cumplir los programas de la Fundación emitir los reglamentos que estimen convenientes para el desarrollo de la Fundación y para la dirección, administración y organización de la misma; dirigir la administración de la identidad, disponer todo lo concerniente a la contratación, función y régimen del personal administrativo de la fundación, autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad, aprobar el proyecto de presupuesto anual de la fundación, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación definitiva; aprobar el informe financiero anual de la Fundación, el cual será presentado, a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; convocar a la Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinaria; elaborar dictámenes, recomendando la pérdida total de la calidad de miembro, cuando el caso lo amerite, y elevándolo a consideración de la Asamblea General o extraordinaria, realizar otras atribuciones, acordada por la Asamblea General, establecer los requisitos que deban llevar las entidades públicas o privadas que deseen ser benefactoras. **Artículo Dieciséis : Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva.-** Representar legalmente a la Fundación dentro y fuera del país, ejerciendo su Personería Jurídica en todos los actos que la misma tenga interés, delegar con autorización, la representación de la Fundación, en asuntos judiciales o administrativos mediante el otorgamiento de poderes especiales, los cuales en determinados momentos, podrán recaer en un Abogado y Notario que la Junta Directiva designe; presidir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; certificar con el Secretario las Actas de Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizar con el Tesorero todos los pagos que se efectúen; velar por el buen funcionamiento de la Fundación, la Junta Directiva y demás órganos con los que cuenta la entidad; las demás atribuciones, que señale la Junta Directiva y los Reglamentos Internos. **Artículo Diecisiete; Atribuciones del Vice-Presidente de la Junta Directiva.** Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole la sugerencia que estime conveniente, para la buena marcha de la entidad; sustituir al Presidente en los actos de impedimento y ausencia temporal, de conformidad a los criterios de la Junta Directiva; con todas prerrogativas; contemplar el tiempo de mandato del Presidente en caso de Ausencia definitiva, **Artículo Dieciocho: Atribuciones del Secretario de la Junta Directiva.** Llevar y conservar los libros de acta de la Asamblea General y de la Junta Directiva, al igual que los sellos, documentos y ficheros de los

miembros, de la Fundación, dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la Fundación; llevar la correspondencia ordinaria y ejercer en su caso la jefatura del personal de Secretaría; firmar junto con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y la Junta Directiva; elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores; preparar y enviar por lo menos cinco días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias y de la Asamblea General y de la Junta Directiva; revisar otras atribuciones que se realicen con su competencia.- Artículo Diecinueve: Atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva, recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; autorizar con el Presidente los pagos que se efectúen, acordados por la Asamblea General y la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja; elaborar el proyecto de Presupuesto anual de la entidad, el cual deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Fundación, informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre asuntos de su competencia. Artículo veinte. Atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva; inspeccionar todas las actividades de la fundación y en particular deberá: revisar mensualmente los libros, o cuando lo considere necesario, además de la caja, cartera y valores de la fundación; elaborar y presentar a la Junta Directiva los informes periódicos de sus actividades y elaborar el informe anual de su supervisión sobre inventarios y balances a la Asamblea General y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General, el estatuto y los reglamentos de la Fundación. Artículo Veintiuno.- Atribuciones del Vocal de la Junta Directiva. Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitivo, excepto las funciones del Presidente. En este último caso, se completará con el tiempo que haga falta para cumplir el mandato; desempeñar las tareas y funciones que determine la Asamblea General, la Junta Directiva y el Reglamento Interno. CAPITULO TERCERO: Artículo Veintidós.- Del Patrimonio y Recursos.-Esta constituido, por las cuotas aportadas en este acto por sus miembros en igual proporción, haciendo un total de diez mil córdobas (C\$21,000.00). También estará constituidos por donaciones, legados sean estos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, empresa privada y el estado. Capítulo Cuarto.- Del Régimen Disciplinario. Artículo Veintitrés.- Toda diferencia que surja entre los miembros o de estos para con la Fundación, se resolverá de forma amigable, y se podrá formar una comisión de tres miembros para que diriman sobre un conflicto interno, la cual presentará informe en un plazo

de quince días. Artículo Veinticuatro.- La calidad de miembro se recuperará por el cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido. Artículo Veinticinco.-Se considera faltas cometidas por los miembros las siguientes; El incumplimiento a los Estatutos o Reglamentos; el incumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General; el incumplimiento a lo ordenado por la Junta Directiva. Artículo Veintiséis.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictadas. La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro por faltas cometidas según el caso las siguientes sanciones; amonestación, suspensión de la calidad de miembro hasta por seis meses, pérdida total de la calidad de miembro, breve decisión de la Asamblea General Extraordinaria. Artículo Veintisiete: PROCEDIMIENTO: Previa a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva notificará a los miembros por escrito, haciéndoles saber la razón de la sanción, concediéndole el plazo de cinco días para que por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, dentro de los quince días subsiguientes dictará la Resolución correspondiente. Se exceptúan del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones. Artículo Veintiocho: Todas las actuaciones referentes a este Capítulo deben contar por escrito. CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES FINALES: Artículo Veintinueve.- Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto. Artículo Treinta. La modificación o reforma de los Estatutos debe ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva. La solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivos, debiendo tener por lo menos la firma de cinco miembros fundadores, directivos o no. Artículo Treinta y uno.-La Junta Directiva, deberá realizar un estudio de la solicitud o reforma de los estatutos y presentara sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente Artículo Treinta y dos: Para la aprobación de modificación o reforma se requerirá la presencia de la Asamblea General Extraordinaria de una mayoría calificada, formada por los tres tercios de sus miembros.- Artículo Treinta y Tres: PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN: En la Asamblea General Extraordinaria que aprueba la disolución de la entidad, se deberá nombrar un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente son las siguientes: Tener la representación de la Fundación en liquidación, exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado interés de la Fundación; concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; otorgar finiquito; disponer que se practique el balance, rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final.- Artículo Treinta y Cuatro: BIENES REMANENTES: La Asamblea General Extraordinaria, deberá aprobar la entidad la que deberá trasladarse los bienes remanentes, la que en todos los casos deberá tener fines similares a los de la

Fundación liquidadora.- Artículo Treinta y Cinco:- Cualquier problema de la interpretación de los Estatutos o Reglamentos deberá ser resuelto por la Junta Directiva; si la interpretación genera controversia deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverlo.- Así se expresaron las comparecientes a quienes yo el Notario expliqué he hice conocer el objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de sus cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones hechas, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas y lo relativo a su contenido en general. Y Leída que fue por mi el Notario íntegramente esta Escritura, a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y dan su aprobación, sin hacerle ninguna modificación, ratifican y firman junto conmigo el Notario.- Doy fe de todo lo relacionado. PRESIDENTE; DOUGLAS JAVIER MARTÍNEZ SILVA, Vice-presidente VICTOR ANTONIO MENDOZA DELGADO, Secretario, CESAR DE JESÚS RUIZ, Tesorero; MARINA DOMÍNGA SILVA MENDOZA, Vocal, JOSE RAMON URBINA PADILLA, Fiscal, MIRIAM DEL SOCORRO ZEAS MARTÍNEZ. PASO ANTE MI: AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TRECE, AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTE, DE MI PROTOCOLO NUMERO TRES, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR: DOUGLAS JAVIER MARTÍNEZ SILVA, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EN CUATRO HOJAS UTILES DEL PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE CHINANDEGA A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE, DEL DIA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. LIC. JOSÉ FRANCISCO GRADIZ MAYORGA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO SESENTA Y OCHO (68) ADENDUM DE ESCRITURA NUMERO VEINTISIETE, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN. SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de EL VIEJO, a las dos de la tarde del día veintiocho de Mayo del año dos mil dos. Ante mi ÁNGEL RAMÓN POTOSME CARRILLO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día quince de Noviembre del año dos mil tres, comparecen los señores: DOUGLAS JAVIER MARTÍNEZ SILVA, casado, Pastor Evangélico, VÍCTOR ANTONIO MENDOZA DELGADO, casado; CESAR DE JESÚS RUIZ, casado, MARINA DOMINGA SILVA MENDOZA casada, JOSÉ RAMÓN URBINA PADILLA, casado, y MIRYAM DEL SOCORRO ZEAS MARTÍNEZ casada, amas de casa las mujeres y obreros los varones, todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar en especial para ejecutar este acto,

donde comparecen todos en calidad de Miembros de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE ASAMBLEAS PENTECOSTALES DE JESUCRISTO y expresan conjuntamente: PRIMERO: Que por un error involuntario, al momento de la configuración de la Escritura número veintisiete relacionada en este instrumentó público, se omitieron nombres y párrafos en el contenido de la escritura así mismo se emplearon palabras que no eran las correctas y después de haber analizado el documento en mención, se deberá de leer y entenderse de la siguiente manera SEGUNDO: En los comparecientes se omitió el nombre de la Señora: MIRYAM DEL SOCORRO ZEAS MARTÍNEZ, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, la que deberá estar compareciendo siempre en este acto como otorgante. TERCERO: En el contenido de esa escritura donde se lea y se diga FUNDACIÓN, se deberá de leer y decir "ASOCIACIÓN", en todas aquellas partes donde aparece. CUARTO: En la cláusula sexta sobre los Estatutos, deberá de leerse después de los Estatutos: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS. DENOMINACIÓN: La Asociación de carácter religioso sin fines de lucro, se denominará ASOCIACIÓN ASAMBLEA DE IGLESIAS PENTECOSTALES DE JESUCRISTO, que en lo posterior se denominará así (A.I.P.J) DOMICILIO: El domicilio de la Asociación será en la ciudad del Viejo, Departamento de Chinandega, pudiéndose establecer Iglesias o Cedes en cualquier parte del territorio nacional, o podrá tener sede fuera del país con organizaciones homólogas que tengan objetivos a nivel internacional. DURACIÓN: La Asociación se constituye por un tiempo indefinido, a partir de la promulgación del decreto que concede la personería jurídica, el Acta Constitutiva y los Estatutos legalmente aprobados e inscritos. OBJETIVOS: Procurar la divulgación del mensaje de Evangelio de Jesucristo, fomentar cultos y actividades de acuerdo al orden y escritura bíblica, guardar unidad del espíritu y el amor entre siervos de Dios, conducir y dar prosperidad a la herencia doctrinaria y los principios de la vida cristiana, rigiéndose bajo la creencia del único y verdadero Dios, difundir la creencia de Dios, organizando congregaciones y celebrando cultos y otras actividades, establecer y mantener buenas relaciones con otras congregaciones similares y administrar todo tipo de Instituciones de enseñanza, como el Instituto Bíblico Internacional, que responde de manera necesaria el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación. QUINTO: Donde se lee en los Estatutos del capítulo primero, el artículo trece, deberá de leerse y decir "ARTICULO QUINTO" y en el capítulo segundo, de los órganos, donde se lee articulo quinto, este queda eliminado o suprimido y continua después de los ÓRGANOS, DE DIRECCIÓN: Son órganos de la Asociación; LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria y es la autoridad máxima de la Asociación, se reunirá al menos dos veces al año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo decida o el Presidente de la misma o la mitad más uno de sus miembros, quienes la tendrán que solicitar

con quince días de anticipación, el tiempo para la convocatoria rige para ambas Asambleas. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Es el órgano a quien se le concede la Dirección y administración de la Asociación y que estará conformada por Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Tesorero, Un Secretario, Un Vocal y Un Fiscal. El presidente de la Asociación tendrá las funciones de apoderado Generalísimo. -SEXTO: En el capítulo quinto, de las disposiciones finales de la mencionada escritura, se agrega un artículo, el número treinta y seis el que dirá lo siguiente: En este acto, los otorgantes siempre reunidos en Junta Directiva Provisional, proceden a la elección de la Junta Directiva que regirá los destinos de la Asociación y por unanimidad queda constituida de la siguiente manera: PRESIDENTE: DOUGLAS JAVIER MARTÍNEZ SILVA, VICEPRESIDENTE: VÍCTOR ANTONIO MENDOZA DELGADO, Secretario: CESAR DE JESÚS RUIZ, Tesorero: MARINA DOMINGA SILVA MENDOZA, vocal, JOSÉ RAMÓN URBINA PADILLA, Fiscal: MIRYAM DEL SOCORRO ZEAS MARTÍNEZ, quienes quedan en posesión de sus cargos con las facultades propias que se les confiere. SÉPTIMO: Los otorgantes en éste acto, reafirman y aclaran que éste ADENDUM, no es una reforma, si no que son requisitos de forma que hay que cumplir con la ley de la materia. Y todo lo que se ha dicho y se ha escrito en éste instrumento público sirva de complemento a la escritura Numero veintisiete que originalmente se redactó y es así como queda escrito. Así me manifestaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Así como de su inscripción en el registro competente. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman con migo, el notario, que doy fe de todo lo relacionado. Enmendado. OBJETIVOS. - Vale. (f). ileg. Douglas J. Martínez S. (f). ileg. Víctor A. Mendoza D. (f). Cesar de J. Ruiz (f). ileg. Marina D. Silva M. (f) ileg. José R. Urbina P. (f) ileg. Miryam del S. Zeas. M. (f). APC. NOTARIO PÚBLICO. Entre líneas. Un secretario. -vale. Enmendado. siete. vale. PASO ANTE MI. Del reverso del folio cincuenta y tres, al frente y reverso del folio cincuenta y cuatro, de mi Protocolo número CINCO, que llevo durante el corriente año. Y a solicitud del señor DOUGLAS JAVIER MARTÍNEZ SILVA, libro éste primer testimonio, en dos hojas útiles de papel sellado de ley, las cuales firmo, sello y rubrico, en la ciudad de El Viejo, a las diez de la mañana del día Veintinueve de Mayo del año dos mil dos. ÁNGEL RAMÓN POTOSME CARRILLO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil doscientos noventa (2290), del folio un mil doscientos

treinta y seis, al folio un mil doscientos cuarenta y cinco, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, trece de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Licenciado José Francisco Gradiz Mayorga, de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil uno y Adendum en Escritura número sesenta y ocho (68) debidamente protocolizados por el Licenciado Angel Ramón Potosme Carrillo de fecha veintinueve de Mayo del año dos mil dos. - Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION DE CARDIOLOGOS DE NICARAGUA"

Reg. No. 5491 - M. 0145104 - Valor C\$ 1,210.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos noventa y uno (2291), del folio un mil doscientos cuarenta y seis, al folio un mil doscientos cincuenta y siete, Tomo I, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION DE CARDIOLOGOS DE NICARAGUA**". Conforme autorización de Resolución del día seis de Junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el trece de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen debidamente autenticados por la Licenciada Yanina Benavidez Úbeda de fecha tres de Junio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CARDIOLOGOS DE NICARAGUA.- CAPITULO I (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN).- Art. 1.- Naturaleza: La Asociación de Cardiólogos Nicaragüense, es apolítica no partidistas y sin fines de lucro. Arto. 2.- Denominación: La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE CARDIÓLOGOS DE NICARAGUA. Arto. 3.- Domicilio: El Domicilio legal y sede central de la Asociación será la ciudad de Managua, Capital de Nicaragua, y podrá establecer filiales, delegaciones, oficinas o representaciones en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo. Arto. 4.- Duración: La duración de la Asociación será de tiempo indefinido, la que se regirá por las leyes de la República de Nicaragua, los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que al efecto se dicten para el funcionamiento de esta Institución y por las causales establecidas en la Ley No. 147, sobre Personerías Jurídicas sin Fines de Lucro, CAPITULO II (FINES Y OBJETIVOS) Arto. 5.- Fines y

Objetivos: La Asociación tendrá como objeto: 1) Agrupar a los cardiólogos nicaragüenses con el fin de propiciar el desarrollo de la cardiología, dentro de las normas de ética, compañerismo y avances tecnológicos para el mejor ejercicio de la especialidad, su relación con las disciplinas comunes, en beneficio del pueblo y sus afiliados; 2) Propugnar por mantener un constante intercambio con las Asociaciones de la misma especialidad en el área centroamericana e internacional; en el territorio nacional mantendrá una estrecha colaboración e intercambio científico con las Asociaciones Médicas nacionales, especialmente las afines; 3) Celebrar reuniones con todas sus miembros según lo establecido en el presente Estatuto; 4) Propugnar por la realización de Congresos, Jornadas y Simposios Cardiológico nacionales cuando existan las condiciones; 5) Establecer un programa de reuniones periódicas con el propósito de presentar, y discutir casos clínicos y mantener un ambiente de compañerismo y camaradería fuera de las sesiones establecidas en el presente Estatuto; 7) Cooperar con las sociedades médicas afines en la realización de eventos científicos; 8) Cooperar junto con las Sociedades de Cardiología del istmo, en la realización del Congreso Centroamericano de Cardiología, en la fecha y país que corresponda; 9) Procurar que se establezca un intercambio de cardiólogos conferencistas a nivel centroamericano, con la ayuda de las casas distribuidoras de medicamentos, con el fin de mantener un alto nivel de conocimientos; 10) Organizar y celebrar un Congreso de Cardiología con carácter nacional cada dos años. La Junta Directiva fijará la fecha en que deberá celebrarse dicho Congreso. CAPITULO III (DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES) Arto. 6.- Pueden ser miembros de la Asociación las personas naturales cuya profesión sea la medicina y especialista en cardiología y que sean admitidos por la Asamblea General de Asociados, los interesados deberán: a) Acompañar la solicitud de ingreso con el Currículo Vitae actualizado, incluyendo los certificados o diplomas que acrediten haber hecho estudios y prácticas de la especialidad de Cardiología en un centro de docencia reconocido mundialmente, por lo menos durante tres años o que haya ejercido la especialidad de Cardiología en forma exclusiva por lo menos durante diez años, de tales documentos serán remitidos los duplicados con el objeto de enviar uno de ellos al Ministerio de Salud para ser registrados como Cardiólogo, en casos se emitiera alguna ley que tenga como finalidad regular las profesiones; y b) Su identificación con los objetivos de la Asociación. Arto. 7.- Son miembros los que constituyeron la Asociación y los que posteriormente fueron aceptados en este carácter, después de haber cumplido los requisitos que fijan los presentes Estatutos. Arto. 8.- Los miembros de la Asociación tendrán la siguiente calidad: a) MIEMBROS ACTIVOS: Son aquellos que hayan hecho su solicitud de acuerdo con los Estatutos y que fuesen aprobados por unanimidad de votos, según

lo establecido En las sesiones de cualquier índole, tendrá voz y voto. Son aquellos pertenecientes a Sociedades Médicas afines, que hayan hecho su solicitud de ingreso, de acuerdo a estos Estatutos, y que sean aprobados por unanimidad en Asamblea General Extraordinaria, tendrán derecho a voz y voto b) MIEMBROS HONORARIOS: Son aquellos Médicos Cardiólogos o profesionales de origen nicaragüense, que por los méritos en beneficios de la Asociación Nicaragüense de Cardiología, se hayan hecho acreedores de esa distinción y deben ser propuestos en Asamblea General de Asociados, sujetos a la aprobación y notificación de la totalidad de los miembros activos reunidos en Asamblea General. También podrán ser Miembros Honorarios, los cardiólogos o profesionales de las ramas afines, de nacionalidad extranjera, que por sus relevantes méritos en el campo de la Cardiología se han hecho merecedores y en especial a favor de la Asociación de Cardiólogos de Nicaragua, los cuales deberán ser propuestos al seno de la Asamblea General de Asociados, por dos o más miembros activos y ser aprobado y notificado por la totalidad de los miembros que asistan a la Sesión. Arto. 9.- La calidad de miembros de la Asociación podrá extinguirse por la siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por renuncia, la que deberá comunicarse por escrito a la Junta de Directiva y tendrá efecto desde la fecha de aceptación; y 3) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados. CAPITULO IV (DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN) Arto. 10.- Los Órganos de Dirección de la Asociación, son: 1) La Asamblea General de Asociados, en uso de sus derechos y 2) La Junta Directiva. Arto. 11.- La Asociación estará formada por la Asamblea General, constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad, sus decisiones serán inapelables. Arto. 12.- La Asociación estará formada por la Asamblea General, constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad, sus decisiones serán objeto de revisión ante la Asamblea General de asociados sin ulterior recurso. La Junta Directiva será electa por la Asamblea General en sesión ordinaria citada para tal objeto. Las Sesiones serán Ordinarias y Extraordinarias; en las Sesiones Ordinarias la Asamblea General se reunirá en el mes de Agosto, con el fin de elegir a la Junta Directiva cada dos años, y en los meses de Mayo y Noviembre cada año, para procurar realizar una jornada cardiológico sobre un tema específico de un día de duración; las Sesiones Extraordinarias, podrán efectuarse cuantas veces la convoque la Junta Directiva, y en ellas se tratarán únicamente los asuntos programados en Agenda, a solicitud hecha por tres de sus miembros activos. En este tipo de sesiones la Asamblea General, nombrará al Segundo Delegado Oficial de la Asociación, a las sesiones de negocios de la Sociedad Centroamericana de Cardiología, que se celebran durante el Congreso. En las Sesiones Ordinarias de Agosto, se leerá el informe de tesorería, secretaría y presidencia, correspondiente a los dos años de funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará cuantas veces lo estime necesario el Presidente de la misma. Arto. 13.- La Junta Directiva sesionará cuantas veces lo

considere necesario el Presidente de la Junta Directiva, y hará quórum con la mitad más uno del total de sus miembros y las decisiones allí tomadas, serán aceptada por los que no asistieron. Arto. 14.- La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de ésta Asociación, sus acuerdos, resoluciones y decisiones son obligatorias para todos los miembros de la Asociación. La Asamblea General de Asociados la forman únicamente los miembros de la Asociación. Arto. 15.- Las Asambleas Generales de Asociados, se celebrará previa citación hecha por el Presidente de la Junta Directiva, por medio de cartas, telegramas, fax, correo electrónico, o por medio de publicación realizado en La Gaceta, Diario Oficial o en un periódico de circulación nacional, con quince (15) días de anticipación en la primera convocatoria y con ocho días de anticipación para una segunda y tercera convocatoria. Arto. 16.- En cualquier de las sesiones de la Asamblea General, sea esta ordinario extraordinario, se hará quórum con la mitad más uno del total de miembros activos que asistan a la primera citación y en caso de no haber quórum, se llamarán a una sesión inmediata en la que el quórum se obtendrá con los Asociados o miembros que asistan; las decisiones que se adopten serán inapelables. En las Sesiones Extraordinarias para la aceptación de nuevos miembros, se necesitará del quórum de la mitad más uno. Arto. 17.- El Gobierno de la Asociación será ejercicio por la Junta Directiva, la cual será electa en Asamblea Ordinaria en el mes de Agosto cada dos años, ejerciendo sus funciones para ese período. Arto. 18.- La votación se hará según lo que se acuerde para tales fines y efectos, este acuerdo se determina antes de realizarse la elección. Los miembros de la Junta Directiva en funciones podrán ser reelectos para período inmediatos, salvo el Presidente. Arto. 19.- Son funciones de la Asamblea General de Asociados: a) La Asamblea General de Asociados como autoridad suprema de la misma, es la única entidad que puede modificar los presentes Estatutos, parcial o totalmente. En ejercicio de esta atribución decidirá sobre las mociones o propuestas relativas a las reformas estatutarias por votación de las tres cuartas partes del total de los miembros presentes o los representantes legalmente acreditados en la Asamblea correspondiente; b) Elegir por el período de dos años, a los miembros de la Junta Directiva, los que pueden ser reelectos indefinidamente excepto el Presidente. Al hacerse esta elección podrán ser nominados como candidatos cualquiera de los Asociados, sin embargo, no podrán ser propuestos ni electos como miembros de la Junta Directiva, los empleados remunerados de la Asociación. Mientras no hubiera elección, la Junta Directiva anterior seguirá ejerciendo normalmente sus funciones; c) Considerar los informes que rinden la Junta Directiva para su aprobación o desaprobación; d) Decretar y fijar los montos de la Asociación, pudiendo delegar esta facultad en la Junta Directiva; e) Designar miembros Honorarios de la Asociación; f) Examinar las cuentas y el balance

general que debe presentar la Junta Directiva cada año en la reunión ordinaria. Tales documentos se pondrán a disposición de los miembros asociados activos en las oficinas de la Asociación o en el local donde ésta funcione, por lo menos ocho días antes de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados; g) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes Estatutos y la Ley, corresponden a la Asamblea General de Asociados que no están asignados a la Junta Directiva. La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva en votación pública, esta se efectuará por cada cargo de la Junta Directiva no por plancha. Arto. 20.- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; y e) Cuatro Vocales. Arto. 21.- Son funciones de la Junta Directiva: a) Nombrar y remover a los empleados que a su juicio fueren necesarios para la buena marcha de la Asociación, reglamentando las funciones laborales de éstos y fijando sus asignaciones salariales. b) Autorizar al Presidente o Vice-Presidente, en su caso, para celebrar y resolver todos los contratos y actos que fueren necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades y reuniones de la Asociación y así podrán lograr con sus objetivos; c) Convocar a la Asamblea General de Asociados a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias conforme a los presentes Estatutos; d) Someter a la consideración de la Asamblea General de Asociados, en su reunión ordinaria, un informe general sobre las actuaciones de la Junta Directiva, un balance general y un estado de cuenta relativa al ejercicio económico respectivo, de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos; e) Interpretar las disposiciones de los Estatutos que dieran lugar a duda y fijar su sentido mientras se reúne la Asamblea General de Asociados para someter la duda a su consideración y la decisión final; f) La Junta Directiva podrá delegar parte de sus funciones en terceras personas, si fuere necesario al juicio de la misma, siendo entendido que todas las disposiciones financieras requieren para su validez la firma del Presidente o del Vice-Presidente, según sea el caso, la excepción de cuando se trate de los recibos, cheques y comprobantes de contabilidad para cuya validez bastará la firma de la persona que para tal efecto sea autorizada por la Junta Directiva. g) En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden como entidad directiva y administrativa de la Asociación; h) En las deliberaciones de la Junta Directiva decidirá el voto de la mayoría simple, formando quórum igualmente la mayoría simple de sus miembros, menos en aquellos casos en que estos Estatutos dispongan otra cosa. En caso de empate, decide el voto del Presidente de la respectiva reunión. En las sesiones de la Junta Directiva serán invitados a participar las personas que la Junta considere pertinente. Las reuniones de la Junta Directiva son de carácter privado y serán presididas por su Presidente o Vice-Presidente, según el caso. Sus resoluciones y determinaciones tienen fuerza obligatoria, desde su adopción. CAPITULO V (FUNCIONES DEL

PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL) Arto. 22.- Funciones del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Presidirá y dirigirá las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Citará a las diferentes calidades de sesiones a través de la Secretaría. 3) Rendirá al término de sus gestiones un informe de las actividades durante su período. 4) Representará oficialmente a la Asociación a reuniones o congresos de carácter nacional o internacional de cardiología o de cualquier otra especialidad que haya sido invitada la Asociación. 5) Podrá delegar esa función en el miembro de la Asociación que crea conveniente, cuando por razones mayores no puede cumplir. 6) Será el delegado oficial y de forma obligatoria a las reuniones de la Asociación Centroamericana de Cardiología. Arto. 23.- Funciones del Vice-Presidente: Sustituir al Presidente en caso de falta temporal y cumplir las tareas que éste le encomiende. Arto. 24.- Funciones del Secretario: Son funciones del Secretario: 1) Es el medio de comunicación con las demás Asociaciones, entidades gubernamentales y no gubernamentales y dentro del seno de la Asociación; 2) Lleva y es depositario del Libro de Actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3) A criterio y responsabilidad del Presidente, citará para las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Es el depositario de la papelería de la Asociación; 4) Al final del período rendirá un informe a la Asamblea General de Asociados, 5) Buscar la forma y los medios para que las citaciones a las reuniones, independientemente de su naturaleza, lleguen a sus destino, siendo este el responsable de su cumplimiento; 6) Representar junto con el Presidente de la Asociación de Cardiología de Nicaragua a los eventos científicos de carácter nacional a la que la Asociación haya sido invitada salvo a cuerdo en contrario. Arto. 25.- Funciones del Tesorero: Ser el encargado de funciones del Tesorero: 1) De manejar la tesorería de la Asociación y por obligación requerir el pago de las cuotas en la forma que la Asamblea General lo determine. 2) Es el depositario de los bienes de la misma y emite un informe al final de su período detallando los ingresos y egresos durante el período en el que ejerce sus funciones; 3) Lo recaudado por la Tesorería, deberá ser depositado semanalmente en una cuenta que para tal efecto se abrirá en cualquiera de los Bancos y a nombre de la Asociación, los cheques emitidos por la Asociación, deberán llevar la firma del Tesorero y del Presidente; 4) Se llevará un libro donde se detallen los ingresos y egresos de la Asociación; 5) En caso de que el monto de los recursos financieros en poder del Tesorero sea considerable, al criterio de la Junta Directiva, este al final de su período deberá presentar un informe financiero avaluado por un auditor o un contado público autorizado. 6) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta

Directiva y avalados por la Asamblea General de Asociados. 7) Supervisar el sistema y registro contable; 8) Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques relacionados a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 9) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieren; 10) Formular los presupuestos financieros que le sean solicitados por la Junta Directiva o la Asamblea general de Asociados; 11) Promover la obtención de recursos económicos y materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 12) Firmar con el presidente los documentos de carácter financieros de la Asociación; 13) Tomar las decisiones en conjunto con el Presidente sobre los asuntos y aspectos económicos y financieros de la Asociación; 14) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados en pleno. Arto. 26.- Funciones del Vocal: Las que le determine el Presidente de la Asociación y cualquier otra que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. CAPITULO VI: (PATRIMONIO). Arto. 27.- La Asociación formará su patrimonio con las aportaciones mensuales que harán sus Asociados voluntariamente, así como con las cuotas periódicas enteradas por cada uno de los mismos; 2) Las donaciones, herencias y legados, así como otros ingresos que se perciban de personas afines o amigas, en contribución al desarrollo de los objetivos, programas y proyectos de la Asociación que se realicen a nivel nacional o internacional; 3) Los ingresos podrán provenir de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; 4) Los bienes de cualquier naturaleza que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades. CAPITULO VIII (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) Arto. 28.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: a) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos contemplados en la Ley, para este efecto; b) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Asociados miembros de la Asamblea. En este caso el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido de un número de Asociados que por lo menos reúna las dos terceras partes de la totalidad de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine al Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro financiada por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tenga sus mismos objetivos o fines. El procedimiento de liquidación será establecido de previo a la toma del acuerdo en la reunión prevista para tal fin por parte de la Asamblea General de Asociados. CAPITULO X (DISPOSICIONES GENERALES) Arto. 29.- La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución y liquidación, ni por desavenencias que surgiere entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración y dirección de la misma. Arto. 30.- Acto seguido, se resuelve elegir por votación pública a la Junta Directiva Provisional la que queda integrada de la siguiente

manera: PRESIDENTE: JOSE INOCENTE URIARTE BAEZ; VICE-PRESIDENTE: MAURICIO ALTAMIRANO B; SECRETARIO: RAFAEL BENEDIT FLORES; TESORERO: ORLANDO IBARRA HENRIQUEZ; PRIMER VOCAL: LEONARDO DETRINIDAD PRADO; SEGUNDO VOCAL: DANIEL RIVAS BRAVO; TERCER VOCAL: MANFREDO PENTZKE TORRES; CUARTO VOCAL: RENE SANDIGO ORTEGA; Junta Directiva que un vez que se le haya otorgado la Personería Jurídica quedará ejerciendo cada uno sus cargos; quedando así aprobados de forma unánime por el total de sus miembros los presentes Estatutos de la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE CARDIÓLOGOS DE NICARAGUA-. Así se expresaron lo comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, a ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE, D. RIVAS B; (f) ILEGIBLE, L de T; (f) R. BENEDIT; (f) URIARTE BAEZ; (f) RENE SANDIGO; (f) O. IBARRA H.; (f) M. PENTZKE; (f) MAURICIO ALT.; (f) M. OBREGÓN I. NOTARIO.- PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIECISÉIS AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTIDÓS DE MI PROTOCOLO NUMERO SEIS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR INOCENTE URIARTE, LIBRO ESTE RIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES DE LA TARDE DEL DIA VIERNES DIECINUEVE DELMES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. MAYLING OBREGON IRIGOYEN, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil doscientos noventa y uno (2291), del folio un mil doscientos cuarenta y seis, al folio un mil doscientos cincuenta y siete, Tomo I, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Managua, trece de Junio del año dos mil dos.

Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen debidamente autenticados por la Licenciada Yanina Benavidez Úbeda de fecha tres de Junio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 1843-99

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 105 se encuentra la Resolución No. 1843-99, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1843-99.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, quince de Abril del mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE BONANZA, R.L.** Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día ocho de Enero de mil novecientos ochenta y nueve. Se inicia 26 asociados, 25 hombres, 1 mujer, con un capital suscrito de C\$ 2,600.00 (dos mil seiscientos córdobas) y pagado de C\$ 2,600.00 (dos mil seiscientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artos. 2,20, inciso d), 24, 25 y 74, inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE BONANZA, R.L.,** Con la siguiente Junta Directiva: Luz Marina Cáliz Gutiérrez, Presidente; Javier Murillo Ramírez, Vicepresidente; René Arnulfo Caliz Hernández, Secretario; Francisco Olivas Paniagua, Tesorero; Guillermo Gubert Vásquez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los tres días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2378-2001

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que

en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 176 se encuentra la Resolución No. 2378-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2378-2001.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de Diciembre del año dos mil uno, a las nueve de la mañana. Con fecha cuatro de Diciembre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MUJER EJEMPLAR, R.L. (COSME, R.L.)**. Constituida en la localidad de la Grecia, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las dos y treinta minuto de la tarde del día veintiocho de Julio del año dos mil uno. Se inicia 30 asociados, 0 hombres y 30 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 9,000.00 (nueve mil córdobas netos) y pagado de C\$ 4,500.00 (cuatro mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos. 2,20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MUJER EJEMPLAR R.L.(COSME R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Blanca Victoriana Landero Betanco; Vicepresidente, Petrona Maritza Chavarría Sánchez; Secretario (a), Janeth del Socorro Meza Jarquín; Tesorero (a), Josefina Almendarez Pérez; Vocal, Mariana Isabel Pereira Cerrato. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2465-2002

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 187 se encuentra la Resolución No. 2465-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2465-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticuatro de Mayo del año dos mil dos, a las diez y cincuenta minuto de la mañana. Con fecha veintitrés de Mayo del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA**

DE SERVICIOS MULTIPLES DE MIMBRE Y MADERA, R.L. (COOPSMIMA, R.L.), Constituida en la Localidad de la Masatepe, Departamento de Masaya a las dos de la tarde del día veintitrés de Noviembre del año dos mil uno. Se inicia 15 asociados, 10 hombres y 5 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos) y pagado de C\$ 60,000.00 (tres mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos. 2,20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MIMBRE Y MADERA, R.L. (COOPSMIMA, R.L.)**, Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Martín Siles Hernández; Vicepresidente, Roberto López Calero; Secretario (a), Enrique Tellez PARRALES; Tesorero (a), Patricia Alemán Ortiz; Vocal, Justo López Calero. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 5572 - M. 0407753 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZILMAX, clases: 5 y 31 Internacional, a favor de: INTERVET INTERNATIONAL B.V. de Holanda, bajo el No. 54369, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 115, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, doce de Junio, del 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

Reg. No. 5466 – M. 0407082 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CIELO, Clase: 3 Internacional, a favor de: FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LA LUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 54382, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 128, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Junio del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5467 – M. 0381529 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THOM MCAN, Clase: 25 Internacional, a favor de: FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 54508, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 247, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5468 – M. 0381528 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RECONAX, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 54510, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 248, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5469 – M. 0381527 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UNIQLO, Clase: 25 Internacional, a favor de: KABUSHIKI KAISHA FAST RETAILING, negociando como FAST RETAILING CO., LTD., de Japón, bajo el No. 54506, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 245, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5470 – M. 0381530 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RARPROXOL, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS RARPE, S.A. de República de Nicaragua, bajo el No. 54498, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 238, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5471 – M. 0381526 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLUDARA, Clase: 5 Internacional, a favor de: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 54499, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 239, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5472 – M. 0381525 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: ATLAS MEJORA TU VIDA, Señal de Propaganda, a favor de: ATLAS ELECTRICA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 54488, Tomo: 3 de Señal de Propaganda del año 2002, Folio: 231, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5473 – M. 0381524 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: AMBEX FORTE, LIMPIEZA INTENSIVA,

Señal de Propaganda, a favor de: PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 54509, Tomo: 3 de Señal de Propaganda del año 2002, Folio: 233, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5474 – M. 0381534 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SHOE ZONE, Clase: 3 Internacional, a favor de: FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 54511, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 249, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5475 – M. 0381535 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SHOE ZONE, Clase: 26 Internacional, a favor de: FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 54513, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio: 1, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5476 – M. 0381533 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SHOE ZONE, Clase: 42 Internacional, a favor de: FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 54514, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio: 2, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5477 – M. 0381532 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SHOE ZONE, Clase: 25 Internacional, a favor de: FOOTSTAR CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 54512, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 250, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5478 – M. 0381531 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RARPRIL, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS RARPE, S.A. de República de Nicaragua, bajo el No. 54497, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 237, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5479 – M. 873495 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BUEN SAZON Y DISEÑO, Clase: 30 Internacional, a favor de: MELIDA DEL SOCORRO INCER SEQUEIRA, de República de Nicaragua, bajo el No. 54581, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio: 69, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Junio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5480 – M. 873485 – Valor C\$ 85.00

Ramón Antonio Barrera, Apoderado de INVERSIONES LANGOSTA VIVA NICARAGÜENSE, S.A. (LANVINIC), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIMON DORADO EXPRESS

Para proteger:
Clase: 29

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR ESPECÍFICAMENTE PESCADO, CAMARONES, LANGOSTA, PULPOS, CALAMARES, TORTUGAS, TIBURÓN Y CUALQUIER OTRA ESPECIE DE LA FLORA Y DE LA FAUNA ACUÁTICA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-000843, 10 de Abril, 2002. Managua, 12 de Abril, 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5481 – M. 8734853– Valor C\$ 85.00

Ramón Antonio Barrera, Apoderado de INVERSIONES LANGOSTA VIVA NICARAGÜENSE, S.A. (LANVINIC), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIMON DORADO LITE

Para proteger:
Clase: 29

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR ESPECÍFICAMENTE PESCADO, CAMARONES, LANGOSTA, PULPOS, CALAMARES, TORTUGAS, TIBURÓN Y CUALQUIER OTRA ESPECIE DE LA FLORA Y DE LA FAUNA ACUÁTICA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-000844, 10 de Abril, 2002. Managua, 12 de Abril, 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5482 – M. 873484 – Valor C\$ 85.00

Ramón Antonio Barrera, Apoderado de INVERSIONES LANGOSTA VIVA NICARAGÜENSE, S.A. (LANVINIC), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIMON DORADO SELECT

Para proteger:
Clase: 29

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR ESPECÍFICAMENTE PESCADO, CAMARONES, LANGOSTA, PULPOS, CALAMARES, TORTUGAS, TIBURÓN Y CUALQUIER OTRA ESPECIE DE LA FLORA Y DE LA FAUNA ACUÁTICA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-000842, 10 de Abril, 2002. Managua, 12 de Abril, 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5484 – M. 0407086 – Valor C\$ 340.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, S.A. de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORAZON DE TRIGO Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON HARINAS, CEREALES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001529, catorce de Junio, dos mil dos. Managua, diecisiete de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5485 – M. 0406072 – Valor C\$ 340.00

Dra. Eleonora Argüello Leiva, Apoderado de RUSTICO, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RÚSTICO COMIDAS TÍPICAS Y DISEÑO

No se Reivindica el Término: Comidas Típicas, ni Comida de Verdad

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGÚ, ARROZ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES

HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS; ESPECIAS; HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001548, diecisiete de Junio, del año dos mil dos. Managua, veinticinco de Junio, del año dos mil dos.

Sobre las Palabras, Frases o Denominaciones Genéricas o de uso común no se otorga derechos exclusivos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5510 – M. 0407094 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUTRA-OIL, Clase: 3 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 54381, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 127, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Junio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5511 – M. 0407093 – Valor C\$ 385.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PALMOLIVE AROMA THERAPY, Clase: 3 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE. UU., bajo el No. 54400, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 145, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Junio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5515 – M. 0424491 – Valor C\$ 85.00

Raúl Barrios Olivares, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YONDELIS

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001164, 9 de Mayo, 2002. Managua, 10 de Mayo, 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5516 – M. 0424484 – Valor C\$ 85.00

Raúl Barrios Olivares, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZAQLINQ

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA PROTECCIÓN SANITARIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001165, 9 de Mayo, 2002. Managua, 10 de Mayo, 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5517 – M. 835432/909101 – Valor C\$ 340.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ASOFARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Señal de Propaganda:

Se empleará:

EN RELACION AL NOMBRE COMERCIAL ASOFARMA, REG. NO. 44,267, FOLIO 165, TOMO VI, LIBRO DE NOMBRES COMERCIALES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001391, veintinueve de Mayo, dos mil dos. Managua, treinta y uno de Mayo, dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5486 - M. 0406071 - Valor C\$ 340.00

Dra. Eleonora Argüello Leiva, Apoderado de RUSTICO, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RÚSTICO COMIDAS TÍPICAS Y DISEÑO

No se Reivindica el Término: Comidas Típicas, ni Comida de Verdad

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, FRUTAS Y LEGUMBRES COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS Y ENCURTIDOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001547, diecisiete de Junio, del año dos mil dos. Managua, veinticinco de Junio, del año dos mil dos.

Sobre las Palabras, Frases o Denominaciones Genéricas o de uso común no se otorga derechos exclusivos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5573 - M. 0407767 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **COOL WATER**, clase: 3 Internacional, a favor de: ZINO DAVIDOFF SA., de Suiza, bajo el No. 54409, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 154, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, doce de Junio, del 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5574 - M. 0407760 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio, Marca de Servicio y Marca de Casa: **LA RIVIERA VIVE CONTIGO Y ETIQUETA**, clases: 3, 5, 16, 35, 36, 38 y 42 Internacional, a favor de: 786 INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 54388, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 133, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, doce de Junio, del 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5575 - M. 0407746 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **SORGIL**, clase: 5 Internacional, a favor de: GRÜNENTHAL ECUATORIANA, CIA. LTDA., de Ecuador, bajo el No. 54359, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 105, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, doce de Junio, del 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5576 - M. 0407743 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **TAMPITOON**, clase: 32 Internacional, a favor de: MARBO, INC., de EE.UU., bajo el No. 54356, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 102, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, doce de Junio, del 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5577 - M. 0478490 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **GOURMY'S Y ETIQUETA**, clase: 32 Internacional, a favor de: ALIMENTOS GOURMET, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 54413, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 158, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, doce de Junio, del 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5578 - M. 0407737 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **SALVAJITOS**, clase: 30 Internacional, a favor de: Kraft Foods Holding, Inc., de EE.UU., bajo el No. 54350, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 96, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, doce de Junio, del 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5579 - M. 0407761 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **PASSION DANCE**, clase: 3 Internacional, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 54402, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 147, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, doce de Junio, del 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5580 - M. 0407760 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **CARBOACTIVO DE SODIO**, clase: 3 Internacional, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 54401, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 146, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, doce de Junio, del 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5581 - M. 0407759 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **INTRAVIA**, clase: 10

Internacional, a favor de: BAXTER INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., bajo el No. 54378, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 124, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, doce de Junio, del 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5582 - M. 0407710 - Valor C\$ 85.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1509 R.P.I., DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR**PFIZER PRODUCTS INC.**

de Estados Unidos de América.

INVENTO**“SAL MUTUA DE AMLODIPINO Y ATORVASTATINA” CASO PC 10269/82908/BB.**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5583 - M. 0407709 - Valor C\$ 85.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1508 R.P.I., DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR**PFIZER PRODUCTS INC.**

de Estados Unidos de América.

INVENTO**“DERIVADOS HETEROCICLICOS UTILES COMO AGENTES ANTICANCEROSOS” CASO PC 10430/82907/BB.**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5584 - M. 0407708 - Valor C\$ 85.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1507 R.P.I., DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
PFIZER PRODUCTS INC.
de Estados Unidos de América.

INVENTO
“COMBINACIONES FARMACEUTICAS PARA INHIBIDORES DE LA NOS” CASO PC 10469ARFW/BB.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-
MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2002.- Mario Ruiz
Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5585 - M. 0407707 - Valor C\$ 85.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1506 R.P.I., DE
FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS,
OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
PFIZER PRODUCTS INC.
de Estados Unidos de América.

INVENTO
**“INHIBIDORES DE LA SORBITOL DESHIDROGENASA”
CASO PC 10124/82901/BB.**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-
MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2002.- Mario Ruiz
Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5586 - M. 0407725 - Valor C\$ 85.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1525 R.P.I., DE
FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS,
OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
PFIZER PRODUCTS INC.
de Estados Unidos de América.

INVENTO
**“PROFARMACOS MUTUOS DE AMLODIPINO
Y ATORVASTATINA” CASO PC 10268ARTR/BB.**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-
MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2002.- Mario Ruiz
Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5587 - M. 0407717 - Valor C\$ 85.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1516 R.P.I., DE FECHA
TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, OBTUVO
PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
PFIZER PRODUCTS INC.
de Estados Unidos de América.

INVENTO
**“GEN ESTREPTOMYCES AVERMITILIS QUE DIRIGE
LA RELACION DE AVERMECTINAS B2:B1” CASO
PC 10650AALK/BB.**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-
MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2002.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5588 - M. 0407716 - Valor C\$ 85.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1515 R.P.I., DE FECHA
TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, OBTUVO
PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
PFIZER PRODUCTS INC.
de Estados Unidos de América.

INVENTO
**“HIDROXIAMIDAS DE ACIDOS 3-(ARILSULFONILAMINO)-
TETRAHIDRPIRAN -3-CARBOXILICOS” CASO PC 10518/
82909/BB.**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-
MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2002.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5589 - M. 0407718 - Valor C\$ 85.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1517 R.P.I., DE FECHA
TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, OBTUVO
PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
PFIZER PRODUCTS INC.
de Estados Unidos de América.

INVENTO
**“PIRIDINA -2,4,6-TRIONAS INHIBIDORES DE
METALOPROTEINASAS” CASO PC
10625/82988/BB.**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-

MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5590 - M. 0407723 - Valor C\$ 85.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1523 R.P.I., DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR**PFIZER PRODUCTS INC.**

de Estados Unidos de América.

INVENTO

“FORMAS POLIMORFAS DE UN CITRATO DE AZOBICICLO [2.2.2] OCT-3-AMINA Y SUS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS” CASO PC 10216/82962/BB.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5591 - M. 0407722 - Valor C\$ 85.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1522 R.P.I., DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR**PFIZER PRODUCTS INC.**

de Estados Unidos de América.

INVENTO

“POLIMORFOS DE UN DICLORHIDRATO DE AZOBICICLO [2.2.2] OCT-3-ILAMINA Y SUS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS” CASO PC 10400/82935/BB.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5592 - M. 0407721 - Valor C\$ 85.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1521 R.P.I., DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR**PFIZER PRODUCTS INC.**

de Estados Unidos de América.

INVENTO

“SAL DIFOSFATO DE 4”-SUSTITUIDO-9-DESOXO-9A-AZA-9A-HOMOERITROMICINA Y SU COMPOSICION FARMACEUTICA” CASO PC 10578/82945/BB.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5593 - M. 0407711 - Valor C\$ 85.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1510 R.P.I., DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR**PFIZER PRODUCTS INC.**

de Estados Unidos de América.

INVENTO

“COMPUESTOS DE BENZOLACTAMA SUSTITUIDOS” CASO PC 10572ARFW/BB.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 5487 – M. 0147610/357429 – Valor C\$ 85.00

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES
DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA**

Acuerdo: DES-033-2002

La Dirección de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 34-98, Normativas para la apertura y funcionamiento de Centros Educativos Privados.

CONSIDERANDO

1. La solicitud interpuesta por la Institución “Servicios Médicos Comunes” de San Juan del Sur, Rivas, representada por la Doctora Rosa Elena Bello Norori y la

Licenciada María Dolores Silva Carcache, Directora del **INSTITUTO PRIVADO A DISTANCIA "MARGARETH MORGANROTH GULLETTE"**, ubicado en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, para impartir la Modalidad de Secundaria a Distancia.

2. Que en la inspección técnica al citado Centro de Estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe desarrollar para brindar este servicio, tanto en recursos materiales como humanos.

3. Que las peticionarias se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como al reglamento específico para el funcionamiento de la modalidad educativa de secundaria a distancia.

RESUELVE:

1.- Se autoriza al **INSTITUTO PRIVADO A DISTANCIA "MARGARETH MORGANROTH GULLETTE"**, San Juan del Sur, para que preste el servicio educativo en la Modalidad de Secundaria a Distancia, Centro ubicado en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas.

2.- El **INSTITUTO PRIVADO A DISTANCIA "MARGARETH MORGANROTH GULLETTE"**, San Juan del Sur, queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la Delegación Departamental y Municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentará los informes que le sean solicitados.

3.- Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil dos. Silvio Lacayo Soto, Director de Educación Secundaria.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ENGEL RENE GONZALEZ TORREZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES Y DAÑOS**, en perjuicio de **MIGUEL CORTEZ ESCORCIA, JOSE TRINIDAD ROJAS Y JOSE MANUEL MORENO LOPEZ**. Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo

represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **LUIS ADOLFO CASTRO UBEDA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **JAIRO ALBERTO LACAYO UBEDA**. Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **FERNANDO JOSE OBANDO PICADO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **ELSNER ROBERTO ANGULO PICADO, MARIA NICOLASA ORDOÑEZ, GALINDO Y ANA PAULINA QUINTANILLA**. Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **GUILLERMO GUADAMUZ MENDOZA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto

autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ERWIN RAMON LOPEZ MARTINEZ**. Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MARIANO DE JESUS OBANDO ANGULO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **ALINA XIOMARA LACAYO ESCOBAR Y LOS MENORES JUAN MANUEL, MARIANO Y JALIN OBANDO ESCOBAR**. Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **REYNA DE LOS ANGELES MONTOYA SEVILLA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **VIOLACION DE DOMICILIO**, en perjuicio de **GERARDO DAVID OCON OLIVA**. Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **EVA ROJAS CASTELLON**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **CARLOS ALBERTO BALTODANO ZELAYA**. Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ALEX FAURICIO CERDA RUIZ Y GABRIEL SEBASTIAN MEJIA SERRANO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **MARIA DIONISIA RUIZ GARCIA**. Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **REYNA ISABELTH RAYOS OROZCO**, para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **LUIS ENRIQUE MORA ROMERO**. De no hacerlo no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado **REBELDE**, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil dos. (f) J. Mayorga S. Juez, (f) Sria (o) Elliette.